



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 57 C.M 2018-0175

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. y ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28 JUN 2021 Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021

**PROCESO -28-2016 – 00695-00**

Requerir a la auxiliar de la justicia **FABIO ANDRÉS CÁRDENAS CLAVIJO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, presente un informe sobre la gestión que le fue encomendada como secuestre del bien inmueble de propiedad del demandado dejado bajo su custodia<sup>1</sup> en diligencia llevada a cabo el 14 de diciembre de 2017 [Fls. 30 a 31, C-1], dentro del asunto de la referencia, so pena de las sanciones de Ley. **Oficina de Ejecución** comuníquesele por el medio más expedito.

No se accede a lo solicitado por la memorialista en el escrito que antecede, toda vez que no es parte dentro del proceso.

Finalmente, y revisado el cuaderno adjunto al proceso de la referencia, y visto que el mismo no pertenece a este proceso. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar su ubicación y sea adosado de forma correcta al expediente 49-2019-00695-00, orden que ya se había dado desde el auto fechado el 23 de febrero del año en curso [fl. 32, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28 JUN 2021 Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
---

Ncm.

<sup>1</sup> Inciso final del Artículo 500 del Código General del Proceso.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **25 JUN. 2021**

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 06 C.M 2017-0511**

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. y ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

**Notifíquese**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. **28 JUN 2021**

Por anotación en estado N° **3** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021

**PROCESO -59-2018 – 00234-00 – (Acumulada)**

Como quiera no se dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el auto inadmisorio de fecha 10 de marzo de 2021, esto es, no acreditó lo solicitado en la causal allí invocada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., este Despacho **RECHAZA** la presente demanda acumulada.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021

**PROCESO -52-2015 – 01103-00**

Obre en el expediente la comunicación que antecede remitida por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, por el cual informa que tomó atenta nota el embargo de remanentes solicitado y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

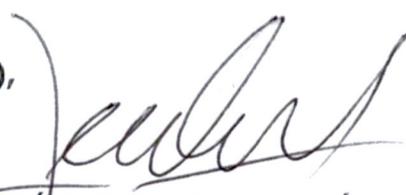
Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021

**PROCESO -52-2015 – 01103-00**

Teniendo en cuenta lo pedido en el escrito que antecede, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

---

Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021

---

**PROCESO -48-2011 – 01114-00**

Teniendo en cuenta lo pedido en los escritos que milita a folio 291 del cuaderno 1º, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez realizado lo anterior, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

De otra parte, y previo a reconocer personería al profesional del derecho RICARDO ARTURO URICOECHEA BARRERA, como apoderado de la demandada, y toda vez que dicho extremo se encuentra domiciliada en Paris, Francia, preséntese poder amplio y suficiente que cumpla con las exigencias establecidas en el inciso 3º del artículo 74 del CGP.

En caso de que el referido documento haya sido otorgado como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la demandada al apoderado. A su turno, el togado deberá indicar expresamente en el citado documento que la dirección de correo electrónica coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

De otro lado, Visto el escrito a folios 299 a 302, del cuaderno 1, se le indica a la memorialista que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Finalmente, y previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la parte demandada y que presentó su apoderado judicial [fl. 306, C-1], procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 JUN 2021  
Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

---

Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021

---

**PROCESO -48-2011 – 01114-00**

Se requiere a la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que proceda con la búsqueda exhaustiva del cuaderno de medidas cautelares, como quiera que no obra dentro del expediente; además, revisado el Registro de Actuaciones de Siglo XXI, aparecen dos cuadernos y al Despacho ingresó únicamente el cuaderno 1°.

**CÚMPLASE (2),**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Ángel Ovalle Pabón', written in a cursive style.

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

---

Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021

---

**PROCESO -20-2012 – 00394-00**

Revisado el memorial que milita a folios 8 a 10 del cuaderno 2 y visto que el mismo no pertenece a este proceso. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose del mismo, para que el mismo sea agregado de forma correcta al expediente 2012-00934-00, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra Castro Sandoval Jairo.

**CÚMPLASE (2),**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Ángel Ovalle Pabón', written over a horizontal line.

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021

**PROCESO -20-2012 – 00394-00**

Visto el informe a folio 95 y vto., de la presente encuadernación, mismo que informa la no existencia de depósitos judiciales; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021

**PROCESO -61-2006 – 00760-00**

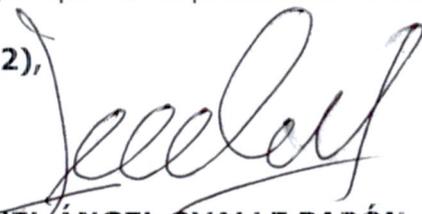
El sistema normativo civil colombiano, inspirado en el principio del “*debido proceso*” ha previsto en forma específica y taxativa las causales de nulidad, con el fin de evitar que en el proceso se presenten irregularidades que resten efectividad al mismo y que puedan vulnerar el derecho a la defensa de las partes, o de quienes por disposición legal deban ser convocadas al litigio.

En efecto, el inciso 4 del artículo 135 *ibídem*, permite rechazar de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo, en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Así las cosas, téngase en cuenta que mediante proveído adiado 28 de julio de 2015 (fl. 3, C-3), el Juzgado procedió correr traslado del incidente propuesto por la heredera determinada de la demandada, el cual fue debidamente notificado el 30 de julio de 2015, como se evidencia en el cuaderno 3 y en el Registro de Actuaciones de la Rama Judicial – Siglo XXI.

Con fundamento en el numeral 1° del artículo 136 del Código General del Proceso, el despacho se abstiene de dar trámite a la nulidad formulada por el apoderado judicial de la heredera determinada de la demandada Tatiana Montañez Aponte, toda vez que esta ha venido actuando en el proceso sin proponerla, por lo que resulta improcedente su admisión<sup>1</sup>. Aunado a ello téngase en cuenta que el inciso 1° del artículo 134 *ibídem*, consagra que las nulidades solo pueden alegarse antes de que se dicte sentencia, y sólo excepcionalmente, durante la actuación posterior a ésta si hubiera ocurrido en ella, lo que no se presenta en el caso que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

<sup>1</sup> Cfr. Fls. 177,181, 192 a 193 y 195 del cuaderno 1°.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021

**PROCESO -61-2006 – 00760-00**

Al tenor del artículo 135 del Código General del Proceso se **rechaza de plano la nulidad** planteada por la apoderada de la parte ejecutante vista a folio 10 del cuaderno 3°, puesto que no se sustenta en las causales expresamente autorizadas por el estatuto general del proceso, téngase en cuenta que las causales de nulidad son de carácter taxativo y por ende no susceptibles de aplicación e interpretación por analogía, se concluye, que los fundamentos sentados en la solicitud de nulidad no se encuadran dentro de la taxatividad o especialidad que en material de nulidades ampara el Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021

**PROCESO -48-2012 – 00356-00**

Tenga en cuenta las personas firmantes en el escrito obrante a folios 382 a 396 de la presente encuadernación, quiénes no son parte dentro del proceso de la referencia; que dentro de las presentes diligencias no se ha realizado la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautelas. En consecuencia, mal pueden haber consignado dineros a alguna sede judicial, toda vez que, se reitera, la diligencia de remate no se ha efectuado.

De otro lado, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a librar nuevamente las comunicaciones correspondientes, referente al requerimiento efectuado al auxiliar de la justicia **GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, en calidad de secuestre, efectuado mediante auto de 25 de marzo hogaño [fl. 369], a la dirección para notificaciones que aparece a folio 297 de la presente encuadernación, toda vez que erradamente el telegrama visto a folio 375 se dirigió a la dirección para notificaciones de la persona que representó la mencionada sociedad. Oficina de Ejecución comuníquesele por el medio más expedito.

Por otra parte, téngase en cuenta que a folios 370 a 373 de la presente encuadernación fue actualizado el oficio solicitado por la rematante dirigido al Consejo Superior de la Judicatura fue actualizado y remitido por correo electrónico a la Dirección Ejecutiva Deaj [fl. 374, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C,



de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 45 C.M 2016 00781**

La anterior copia del despacho comisorio Nro 129, incorpórese al expediente.

Revisado lo anterior, se hace necesario requerir a las partes, para que alleguen el avalúo del inmueble de conformidad con lo establecido en el Art 444 del C.G.P. Esto es aportando certificado correspondiente al avalúo catastral debidamente actualizado.

**Notifíquese**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ(2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 JUN 2021  
Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C,



de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 45 C.M 2016 00781**

Revisado lo anterior, se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibidem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite. Por lo anterior estese a la aprobada a folio 57 del C1.

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación de costas toda vez que obra una previamente aprobada por el Juzgado 45 Civil Municipal (fl.81 C1)

**Notifíquese**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ(2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 JUN 2021  
Por anotación en estado N° B de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021

**PROCESO -58-2016 – 00800-00**

Visto el escrito a folios 112 a 113, del cuaderno 1, se le indica al memorialista que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

De otro lado, teniendo en cuenta lo pedido en el escrito que milita a folio 113 del cuaderno 1º, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021

**PROCESO -08-2010 – 00560-00**

Visto el escrito a folio 106 vto., del cuaderno 1, se le indica al memorialista que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 JUN 2021

Por anotación en estado N° B de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

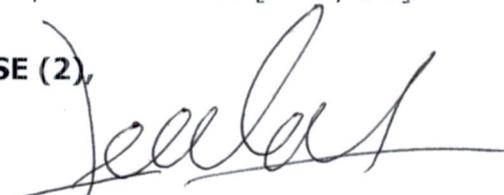
Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021

**PROCESO -50-2014 – 01312-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada. **LAURA CAMILA CASTRILLÓN CASANOVA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.032.445.370** y T.P. No. **321.935** del C.S.J, como apoderada en sustitución de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 76, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021

**PROCESO -50-2014 – 01312-00**

Ingresa el proceso al Despacho con una solicitud de actualización de la liquidación de crédito presentada por la apoderada en sustitución de la parte actora obrante a folios 77 a 81 del cuaderno 1º; sin embargo de la revisión efectuada a las actuaciones surtidas dentro del asunto de la referencia que observó que no daba lugar a modificar y a su vez aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante mediante auto calendado 24 de abril de 2019, por el juzgado 80 Civil Municipal hoy 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como quiera que no se siguieron las directrices emanadas por el mandamiento de pago adiado 5 de noviembre de 2014 [fl. 19, C-1], como quiera que en el numeral 7º de dicho proveído se ordenó el pago de las cuotas de administración que se siguieran causando hasta el momento de dictar sentencia, debidamente acreditadas y certificadas, entre otros, y como quiera que ante el silencio de la parte ejecutada luego de ser debidamente notificada por aviso, se profirió auto de seguir adelante la ejecución el 8 de mayo de 2015 [fl. 58, C-1]; por tanto, la liquidación de crédito debía presentarse junto con la certificación de las cuotas de administración que se causaron hasta esa fecha y no sobrepasando lo dispuesto en la orden de apremio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que "[los] autos ilegales no atan al juez ni a las partes"<sup>1</sup>, el Despacho se aparta de la decisión proferida en el auto de 24 de abril de 2019 y, en consecuencia, se declararán sin valor ni efecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el proveído adiado 24 de abril de 2019 [fl. 72, C-1].

**SEGUNDO:** Se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito conforme lo dispuesto en el numeral 7º del mandamiento de pago y hasta cuando se profirió auto de ordenó seguir adelante la ejecución; asimismo, deberá adjuntarse la certificación debidamente suscrita y acreditada por quien ostenta la calidad de representante legal de la copropiedad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

<sup>1</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, entre otros.

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021

**PROCESO -34-2017 – 00803-00**

No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en torno a requerir nuevamente a las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede, toda vez que de la revisión del cuaderno de medidas cautelares, las mismas ya dieron respuesta, por tanto, debe estarse a lo allí informado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C, 25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 66 C.M 2019 001654**

Se requiere a la parte actora para que presente la liquidación del crédito conforme se ordenó en auto del 24 de febrero de 2020 visto a folio 44 del cuaderno No. 1.

**Notifíquese**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 JUN 2021  
Por anotación en estado Nº 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., **25 JUN. 2021**

**PROCESO -19-2017 – 00638-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$43'903.285,18**. [fls.112 vto a 113, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **28 JUN 2021**

Por anotación en estado N° **B** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021

**PROCESO -73-2018 – 00116-00**

Sería del caso continuar con el trámite de la liquidación de crédito allegada por la parte actora visible a folio 34 y vuelto, sino fuera porque no cumple con las directrices emanadas del mandamiento de pago, toda vez que se decretó el pago el pago de las cuotas ordinarias de administración de enero a noviembre de 2017 y las que se causen en el transcurso del proceso hasta que se profiera sentencia [auto de 26 de junio de 2018 (fl. 28)], además deberá allegarse certificado de las cuotas causadas desde noviembre de 2017 expedido por la copropiedad demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021

**PROCESO -55-2014 – 00065-00**

Visto el escrito que antecede, se pone de presente a la memorialista que no se dará el trámite a la solicitud presentada, toda vez que quien suscribe como apoderada de la parte demandante cesionaria, no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia; además, téngase en cuenta que revisadas las presentes diligencias no se encuentra aceptada la cesión del crédito a favor de Sistemcobro S.A.S., por tanto deberá estarse a lo dispuesto en autos de 24 de octubre de 2016, 29 de noviembre de 2017, 30 de enero de 2018 y 22 de marzo de 2018, [fl. 71, 80, 82 y 97, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 48 C.M 2009-01314**

En cuanto al reconocimiento de personería solicitado, estese el memorialista a lo resuelto en auto anterior.

Se niega la solicitud de terminación por cuanto el proceso se encuentra terminado en auto de fecha 11 de abril de 2019 (fl. 126 C1).

**Notifíquese**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 JUN 2021  
Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 5 C.M 2011-0188**

Observe el memorialista que solicitud similar ya obra dentro del expediente y sobre la misma ya existió pronunciamiento por parte del juzgado, tal como se colige a folios 63 de este cuaderno.

Por lo anterior, estese a lo allí decidido.

**Notifíquese**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28 JUN 2021 Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

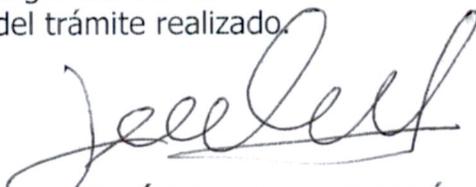
**Ref. J Ref. J 35 C.M 2012-01153**

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante-cesionaria, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA hoy cesionaria REINTEGRA S.A.S.** contra **HENRY VEGA PAEZ por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Sin condena en costas.
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28 JUN 2021 Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</b>
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 48 C.M 2010-01140**

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes lo manifestado por PARKING BOGOTA CENTER S.A.S., (fl.143) donde informan que el vehículo de placas BGL -207, el cual esta cautelado dentro de este asunto, fue trasladado a las instalaciones ALMACENAR FORTALEZA TINTAL, en la dirección calle 10 No. 91-20 de la ciudad de Bogotá.

Previamente a resolver la solicitud anterior, se requiere al apoderado para que informe sobre qué bancos recae la medida cautelar solicitada.

Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 JUN 2021  
Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

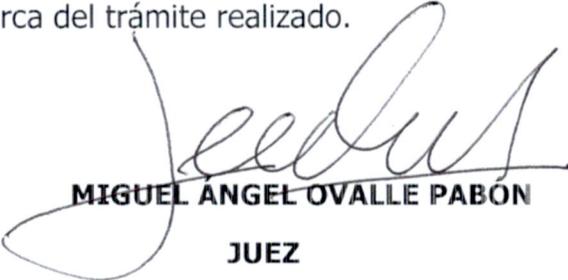
**Ref. J Ref. J 16 C.M 2019 0603**

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **DIEGO CAMILO ORTIZ CORREDOR por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Sin condena en costas.
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABON**

**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 JUN 2021  
Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C., 25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

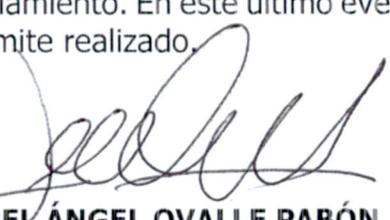
**Ref. J Ref. J 80 C.M 2016-012**

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **CESAR MARTINEZ** contra **IGNACIO CARREÑO por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Sin condena en costas.
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 JUN 2021  
Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 66 C.M 2017-01165**

En atención a la solicitud que antecede, se corre traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 050N20100280 por el termino de tres (3) días, conforme lo preceptuado en el Art 444 Código General del Proceso.

**Notifíquese**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 JUN 2021  
Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Bogotá D.C., 25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 721 C.M 2014 -869**

Se niega la solicitud anterior elevada por el apoderado actor, teniendo en cuenta la respuesta dada por la Alcaldía de Cajicá vista a folio 70 del C2.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 JUN 2021  
Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

**25 JUN. 2021**

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 58 C.M 2017 -01599**

Procede el Despacho, a decidir sobre la aprobación o invalidez del remate practicado dentro del presente proceso **Ejecutivo** promovido por **Banco Davivienda S.A.** contra **Sociedad Acces Point comunicaciones LTDA, Javier Alberto Flórez Farfán y Adriana Yaneth Campos Forero.**, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

**Consideraciones:**

El día 13 de Mayo de 2021, se llevó a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **157-112354** de propiedad del demandado, presentándose como postor en adquirirlo el señor **Agustín Mora García**, a quien finalmente le fue adjudicado en la suma de **\$5.315.000.00**

En dicha diligencia, se advirtió al rematante que para efectos de la aprobación del remate debía, dentro de los cinco días siguientes, consignar el 5% del precio del remate por concepto de impuesto que debe pagarse a la Nación, de acuerdo a lo establecido el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Dentro del término aludido el rematante allegó, además del impuesto en mención, la consignación correspondiente a la diferencia entre la suma que consignó para hacer postura y el valor de la adjudicación, dinero con el cual se completa el valor por el cual fue aprobado el remate ( Art 453 del C.G.P.).

Ahora bien, dado que para la realización del remate en este proceso se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448 a 453 del C.G del P. y como quiera que no existen nulidades pendientes por resolver, el Juzgado en cumplimiento de lo reglado por el art. 455 ibídem,

**RESUELVE:**

**Primero.** Aprobar la diligencia de remate que tuvo lugar el pasado 13 de mayo de 2021, en el marco del presente proceso ejecutivo de **Banco Davivienda S.A.** contra

**Sociedad Acces Point comunicaciones LTDA, Javier Alberto Flórez Farfán y Adriana Yaneth Campos Forero.**, en la cual se le adjudicó el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **157-112354** al señor **Agustín Mora García** en la suma de **\$5.315.000.00**

**Segundo.** Disponer la expedición de copias auténticas del acta de remate, sus anexos y de la presente providencia, para su protocolización y registro.

**Tercero.** Decretar la cancelación de la medida cautelar de embargo y el levantamiento del secuestro del bien. Oficiese a la respectiva autoridad de registro así como al secuestre.

**Cuarto.** Ordenar a la secuestre designada en el presente asunto, que haga entrega a la rematante del inmueble a su cargo, para lo cual se le concede el término de tres días, contados a partir de su notificación.

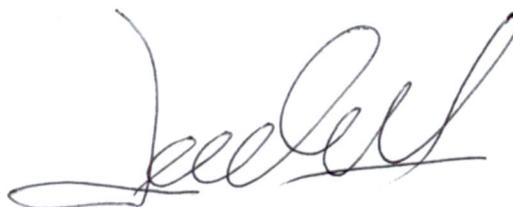
Adicionalmente, se requiere al auxiliar para que en el término de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su gestión. Líbrese telegrama.

**Quinto.** Ordenar a los ejecutados, que hagan entrega a la rematante de los títulos de propiedad del bien rematado, que tengan en su poder.

**Sexto.** Procedan las partes a presentar actualización de la liquidación del crédito, consultando lo reglado en el numeral 7º del artículo 455 del C. G del P.

**Séptimo:** Por la secretaría de ejecución acorde con lo señalado en el parágrafo del Art 12 de la ley 1742 de 2014, notifíquese al Fondo para La Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia del monto consignado dentro del presente, asunto por concepto del impuesto de remate, Oficiese.

Notifíquese,



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**JUEZ (2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <b>20 JUN 2021</b> Por anotación en estado N° <b>73</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C., 25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 58 C.M 2017 -01599**

De conformidad con el art. 286 del C.G.P. **se corrige** la audiencia de remate en el numeral primero de la parte resolutive de fecha 14 de mayo de 2021 en el sentido de precisar que el valor del remate es de **\$5.315.000.00**, y no como erradamente quedó en el acta de audiencia.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**JUEZ(2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 JUN 2021  
Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021

**PROCESO -48-2006 – 00129-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

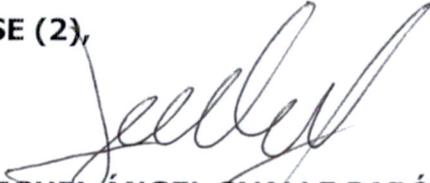
**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado. **ALBERTINO CHAVES QUEVEDO**, identificado con **C.C. 17.073.497** y **T.P. No. 32.562 del C.S.J.**, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 66, C-1].

Sería el caso continuar con el trámite de la solicitud de nulidad vista a folio 1 del cuaderno 3º; no obstante, con fundamento en el numeral 1º del artículo 136 del Código General del Proceso, el despacho se abstiene de dar trámite a la nulidad formulada por el apoderado de la demandada Zandra Yelenia Barrios Gaitán, toda vez que esta ha venido actuando en el proceso sin proponerla, por lo que resulta improcedente su admisión, es decir, allegó poder el 18 de septiembre de 2012 el cual no fue tenido en cuenta como consta en auto adiado 8 de octubre del mismo año, pero, sólo hasta el 16 de febrero de 2015 presentó solicitud de nulidad<sup>1</sup>. Aunado a ello téngase en cuenta que el inciso 1º del artículo 134 ibídem, consagra que las nulidades solo pueden alegarse antes de que se dicte sentencia, y sólo excepcionalmente, durante la actuación posterior a ésta si hubiera ocurrido en ella, lo que no se presenta en el caso que nos ocupa.

Por otra parte, se reconoce personería al abogado. **VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES**, identificado con **C.C. 86.041.027** y **T.P. No. 134.168 del C.S.J.**, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 4, C-1].

Finalmente, se le pone de presente al nuevo apoderado de la ejecutada estarse a lo dispuesto en el presente proveído, respecto de la segunda solicitud de nulidad propuesta por la demandada a folios 1 a 3 del cuaderno 4º.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

<sup>1</sup> Cfr. Fls. 66 y 68, C-1, 1, C-3.

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

JUN 28 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

125 JUN. 2021

**PROCESO -48-2006 – 00129-00**

Previo a continuar con el trámite del avalúo actualizado allegado por el profesional del derecho Gilberto Gómez Sierra visto a folios 177 a 179 del cuaderno 2º, se requiere al memorialista para que manifieste si su intención es reasumir el poder conferido por la parte demandante; adviértase que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona [inc. 2º, art. 75 del C.G.P.].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021

**PROCESO -720-2015 – 00089-00**

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado Séptimo (7º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el mismo téngase en cuenta [fl. 239, C-2].

Mediante oficio hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. 11001-40-03-041-2014-00607-00 iniciado por JOSÉ LUIS WALTEROS MANCILLA contra ERNESTO ARIZA GÓMEZ.

De otro lado, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta la nueva dirección de notificaciones de la apoderada judicial de la parte actora para los fines pertinentes [fl. 237, C-2].

Finalmente, y siendo procedente lo solicitado en el escrito visto a folio 240 de la presente encuadernación, requiérase al Juzgado Promiscuo de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, informe el trámite dado al oficio No. O-0221-3515 de 2 de febrero de 2021, en torno al embargo de remanentes solicitado. La Oficina de Ejecución Civil municipal, proceda de conformidad adjuntado copia de los folios 228 y 230 del cuaderno 2. **OFÍCIESE.-**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 62 C.M 2006-00665**

En atención al escrito que obra a folio 146 c1, se reconoce personería al abogado **Alejandro Espeleta Diaz** como mandatario judicial de la parte demandada para los fines y efectos del mandato conferido.

Teniendo en cuenta la solicitud vista a folio 145 vuelto, **elaborados como se encuentran los oficios de terminación por desistimiento tácito**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a **la parte demandada al correo electrónico registrado** o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Con relación al desglose solicitado por la parte demandada, tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del auto del 11 de febrero de 2019 visto a folio 142 del cuaderno 1.

**Notifíquese**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 JUN 2021  
Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C., 25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J Ref. J 68 C.M 2019 -01236**

No se tiene en cuenta el anterior escrito ya que quien lo presenta no es la apoderada del actor.

**Notifíquese,**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 JUN 2021  
Por anotación en estado N° B de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C., 25 JUN. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 82 C.M 2016 -01124**

En punto de lo solicitado, el despacho procede a reconocer personería al abogado Daniel Canizales Cortés (principal), en los términos y para los efectos del poder visto a (fls. 59 y 60) del presente cuaderno y en representación de la parte demandante.

No obstante, lo anterior, se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

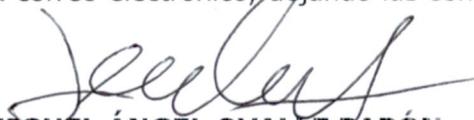
Respecto de la solicitud de entrega de títulos de depósitos judiciales vista a (fl.58) del presente cuaderno, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que incorpore al presente asunto el memorial y poder que aduce el apoderado haber radicado el día 18 de diciembre de 2020 o en su defecto rinda el informe pertinente.

Por la Oficina de Apoyo, procédase a expedir nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, ofíciase a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Así mismo, ofíciase al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente al demandante, a su correo electrónico, dejando las constancia ello dentro del proceso.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 28 JUN 2021  
Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 JUN. 2021

**PROCESO -12-2013 – 00934-00**

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 93 a 94 de la presente encuadernación, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace al Abogado. **JULIÁN FERNANDO REYES VICENTES**, identificado con cedula de ciudadanía **11.187.235** y **T.P 104.795** del **C.S.J**, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 JUN 2021

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Ncm.